

## CONTENIDO

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) <a href="#">Invitación al Curso "Cierre Fiscal 2023, Expectativas Fiscales 2024 y Temas relevantes de las revisiones de las Autoridades Fiscales"</a> .....	2
B) <a href="#">Ley de Ingresos de la Federación Aprobada para 2024</a> .....	2
C) <a href="#">Consideraciones para el cierre del Ejercicio Fiscal 2023</a> .....	8
D) <a href="#">Reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles: Asambleas y juntas de socios y accionistas podrán celebrarse de manera virtual</a> .....	11
E) <a href="#">Reseña del mes: Efectos financieros, legales y fiscales de comprar o vender un negocio</a> .....	12

### 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

- <a href="#">Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023</a> .....	13
- <a href="#">Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación</a> .....	16
- <a href="#">Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre</a> .....	20
- <a href="#">Otras publicaciones en el DOF</a> .....	22

### 3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

<a href="#">Anteproyecto de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1 y 1-A</a> .....	22
---	----

<b>4. <a href="#">LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF</a></b> .....	26
--	----

<b>5. <a href="#">JURISPRUDENCIAS, TESIS, CRITERIOS DE TRIBUNALES</a></b> .....	27
---	----

<b>6. <a href="#">ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL</a></b> .....	28
---	----

### 7. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión .....	29
Tasa de Recargos .....	30
Índice Nacional de Precios al Consumidor .....	30
Tipo de Cambio .....	32

<b><a href="#">INFORMACIÓN DE CONTACTO</a></b> .....	33
--	----



## BOLETÍN FISCAL

Noviembre-2023

### 1- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL.

#### A) INVITACIÓN AL CURSO "CIERRE FISCAL 2023, EXPECTATIVAS FISCALES 2024 Y TEMAS RELEVANTES DE LAS REVISIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES"

Se les invita muy cordialmente al Curso: "Cierre Fiscal 2023, Expectativas Fiscales 2024 y Temas relevantes de las revisiones de las Autoridades Fiscales", impartido por los instructores:

- Ph.D. Manuel Nevárez Chávez
- C.P. M.F. Fernando Chávez Vejo.
- Lic. y M.I. Angélica Majalca Palacios
- Lic. y M.I. Flor Ileana Vargas Mata

La cita es el jueves 7 de diciembre en un horario de 9:00 am a 14:00 pm, en el salón Diamante del Hotel Sheraton Chihuahua Soberano, ubicado en Barranca del Cobre # 3211, Fraccionamiento Barrancas, Chihuahua, Chih.

Mayor información en el teléfono 614 455 91 00.

#### B) LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN APROBADA PARA 2024

El 20 y 25 de octubre respectivamente, fue aprobada por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, con muy pocos cambios respecto a la propuesta original presentada por el Ejecutivo.

Posteriormente se turnó nuevamente al Ejecutivo para su publicación en el DOF, misma que aún se encuentra pendiente de realizar.

A continuación presentamos lo que consideramos más relevante de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2024:

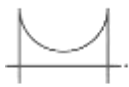
### 1. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO 2024.

#### Capítulo I

#### De los Ingresos y Endeudamiento Público

En el ejercicio 2024, la Federación percibirá los siguientes ingresos estimados:

CONCEPTO	MILLONES DE PESOS	
	2024	2023
<b>A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>5,481,451.1</b>	<b>5,348,651.1</b>
<b>I. Impuestos:</b>	<b>4,942,030.3</b>	<b>4,623,583.1</b>
<b>1. Impuestos sobre los ingresos</b>		
<b>01. Impuesto sobre la renta.</b>	2,709,899.5	2,512,233.3
<b>2. Impuestos sobre el patrimonio</b>	0	0
<b>3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>		
<b>01. Impuesto al valor agregado.</b>	1,330,421.0	1,419,457.1



02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	688,083.6	486,212.7
a.	Combustibles automotrices:	456,389.4	278,412.8
b.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	80,668.6	72,854.9
c.	Tabacos Labrados	52,699.9	50,114.5
d.	Juegos con apuestas y sorteos	3,421.6	3,373.3
e.	Redes públicas de telecomunicaciones	8,055.2	7,398.3
f.	Bebidas energizantes	227.2	245.4
g.	Bebidas saborizadas	39,905.9	35,555.7
h.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica	37,085.5	31,876.8
i.	Plaguicidas	2,078.6	2,050.8
j.	Combustibles fósiles	7,551.7	4,330.2
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos	19,425.2	15,400.9
4.	Impuestos al comercio exterior	101,976.3	98,341.9
5.	Impuestos sobre nómina y asimilables	0	0
6.	Impuestos Ecológicos	0	0
7.	Accesorios	84,283.0	83,927.6
8.	Otros impuestos (Rendimientos petroleros)	7,811.0	7,676.6
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	130.7	333.0
II.	Contribuciones de mejoras:	36.5	34.6
III.	Derechos	59,091.4	57,193.0
IV.	Productos	8,641.6	6,543.6
V.	Aprovechamientos:	193,877.0	173,554.2
VI.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo	277,774.3	487,742.6
<b>B.</b>	<b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS</b>	<b>1,847,544.1</b>	<b>1,774,822.9</b>
II.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	535,254.7	470,845.4
VII.	Ingresos por venta de bienes y servicios	1,312,289.4	1,303,977.5
<b>C.</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1,737,050.6</b>	<b>1,176,173.8</b>
<b>TOTAL</b>		<b>9,066,045.8</b>	<b>8,299,647.8</b>

## Capítulo II

### De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

#### ARTICULO 8. Tasas de Recargos

Continúan las mismas tasas de recargos para 2024, conforme a lo siguiente:

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando se autorice el pago a plazos, se aplicará la siguiente tasa de recargos:
  - a) Parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.
  - b) Parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.



- c) Parcialidades de 25 meses en adelante y tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, incluyen actualización.

Por lo anterior, la tasa de recargos por mora continuará en 1.47% mensual para 2024.

#### **ARTICULO 15. Reducción de Multas durante 2024**

Durante 2024, los contribuyentes a los que les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago como:

- Las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes
- Las relacionadas con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos
- Obligación de llevar contabilidad
- Por no efectuar los pagos provisionales de conformidad con las disposiciones fiscales
- Excepto las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Pagarán el 50% de la multa, cuando:

- Realicen el pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones en revisión de gabinete.

Pagarán el 60% de la multa, cuando:

- Realicen el pago después de levantada el acta final, o de que se notifique el oficio de observaciones o la resolución provisional en caso de revisiones electrónicas, y antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva en caso de revisiones electrónicas.

En ambos casos, además de la multa, se deberán pagar las contribuciones omitidas y sus accesorios cuando proceda.

#### **ARTICULO 16.**

##### **A) Estímulos Fiscales para 2024**

##### **I. Estímulo para personas con actividades empresariales que utilicen diésel o biodiésel y sus mezclas como combustible en maquinaria**

- El estímulo aplicará a las personas que realicen actividades empresariales y que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales para efectos del ISR menores a 60 millones de pesos, sin considerar los provenientes de enajenación de activos fijos y terrenos afectos a su actividad, y no será aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo al artículo 179 de la Ley del ISR.
- Podrán acreditar un monto equivalente al IEPS pagado por la importación o adquisición para su consumo final de diésel o biodiésel y sus mezclas, siempre que se utilice como combustible en maquinaria en general, excepto en vehículos, contra el ISR causado en el ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando para ello la forma oficial que dé a conocer el SAT mediante reglas.
- Cuando no se efectúe el acreditamiento en el ejercicio se perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.
- Este estímulo también será aplicable a los vehículos marinos cuando se cumplan los requisitos que establezca el SAT mediante Reglas.



- Para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación, o con el comprobante fiscal que corresponda a la adquisición en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas. El comprobante de adquisición deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia de dicho pedimento.

## **II. Requisitos para aplicación del Crédito diésel o biodiésel y sus mezclas**

- El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del IEPS que corresponda conforme al artículo 2º, fracción I, inciso D), numeral 1 subinciso c) o numeral 2 de la Ley del IEPS, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso le correspondan, vigente en el momento de realizar la importación o adquisición del diésel o biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.
- Las personas dedicadas exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del ISR (cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales) podrán acreditar el monto que resulte de aplicar el factor de 0.355, al valor en aduana del pedimento de importación o al precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o biodiésel y sus mezclas, incluido el Impuesto al Valor Agregado. Para estos efectos no se considerará dentro del precio, el impuesto correspondiente al artículo 2-A de la Ley del IEPS.

## **III. Devolución de IEPS para Actividades Agropecuarias o Silvícolas**

- Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del ISR (cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales) podrán solicitar la devolución del IEPS en lugar de aplicar el acreditamiento, por la importación o adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas, conforme a lo siguiente:
- Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas que cumplan con sus obligaciones fiscales conforme a los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del ISR (Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras), cuyos ingresos del ejercicio anterior no excedan de 20 veces el valor anual de la UMA vigente en el año 2023, por cada socio, sin exceder de 200 veces el valor anual de la UMA. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de \$14,947.81 pesos mensuales.

La devolución se solicitará en forma trimestral en los meses de abril, julio y octubre de 2024 y enero 2025. El derecho a la devolución tiene vigencia de un año a partir de la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, y se perderá el derecho a realizarla con posterioridad.

## **IV. Estímulo para Transportistas Públicos y Privados de personas y de carga, y para Transporte Turístico, que utilicen diésel o biodiésel y sus mezclas como combustible en vehículos**

- Podrán acreditar un monto equivalente al IEPS pagado por la importación o adquisición para su consumo final de diésel o biodiésel y sus mezclas, que sea para uso automotriz, contra el ISR propio causado en el ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando para ello la forma oficial que dé a conocer el SAT mediante reglas.
- Cuando no se efectúe el acreditamiento en el ejercicio se perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.



- El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del IEPS que corresponda conforme al artículo 2º, fracción I, inciso D), numeral 1 subinciso c) o numeral 2 de la Ley del IEPS, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso le correspondan, vigente en el momento de realizar la importación o adquisición del diésel o biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.
- Para que proceda el acreditamiento, el pago por la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, deberá efectuarse con monedero electrónico autorizado por el SAT, tarjeta de crédito, débito o de servicios, cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente.
- El beneficio no podrá ser utilizado por contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada de acuerdo al artículo 179 de la Ley del ISR.
- Adicionalmente para que proceda la aplicación del estímulo del biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación, o con el comprobante fiscal de la adquisición, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas. El comprobante de adquisición deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia de dicho pedimento.
- Se señala que se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

#### **V. Estímulo para Transportistas Públicos y Privados de carga o pasaje, y para Transporte Turístico, que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota**

- El estímulo aplicará a los transportistas que obtengan en el ejercicio fiscal, ingresos totales para efectos del ISR menores a 300 millones de pesos, sin considerar los provenientes de la enajenación de activos fijos y terrenos afectos a su actividad, y no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo al artículo 179 de la Ley del ISR.
- Podrán acreditar hasta el 50% del gasto por concepto de cuotas pagadas por utilizar la Red Nacional de Autopistas de Cuota, contra el ISR propio del ejercicio en que se realice el gasto, utilizando para ello la forma oficial que dará a conocer el SAT mediante reglas.
- Quien no acredite el estímulo en el ejercicio que corresponda perderá el derecho de realizarlo con posterioridad.
- Se faculta al SAT para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero.

#### **VI. Estímulo para contribuyentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos, siempre que no se destinen a la combustión**

- Podrán acreditar el monto que resulte de multiplicar la cuota del IEPS del combustible que corresponda conforme al artículo 2º, fracción I, inciso H) de la Ley del IEPS, por la cantidad de combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión, contra el ISR propio del ejercicio en el que se adquieran los combustibles, utilizando para ello la forma oficial que dará a conocer el SAT mediante reglas.
- Quien no acredite el estímulo en el ejercicio que corresponda perderá el derecho de realizarlo con posterioridad.



- Se faculta al SAT para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

#### **VII. Estímulo para los titulares de concesiones mineras que paguen el derecho especial sobre minería (Art. 268 Ley Federal de Derechos)**

- El estímulo aplicará a los titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos anuales por venta de minerales sean inferiores a 50 millones de pesos.
- Consiste en acreditar el derecho especial sobre minería pagado en el ejercicio, contra el ISR propio correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo.

#### **VIII. Estímulo fiscal para personas físicas y morales que enajenen libros, periódicos y revistas**

- El estímulo aplicará a las personas residentes en México que obtengan al menos el 90% de sus ingresos totales por la enajenación de libros, periódicos y revistas, y cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 6 millones de pesos.
- Consiste en una deducción adicional para efectos del ISR, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiriera el contribuyente.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR, los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas, en el momento en que efectivamente los acrediten.

#### **ARTÍCULO 21. Tasa de Retención sobre intereses**

Durante el ejercicio 2024 la tasa de retención anual sobre los intereses que paguen las instituciones del sistema financiero será de 0.50% sobre el monto del capital invertido. Así mismo en este artículo se explica la metodología para calcular dicha tasa.

Cabe señalar, que para el 2023 la tasa de retención fue del 0.15% anual, por lo que la tasa para 2024 representa un incremento de 233.33 %

#### **ARTÍCULO 23. Disposiciones para efecto de la Ley del ISR**

En este artículo continúan vigentes las disposiciones que señalan facilidades en apoyo a los afectados por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, tanto para las personas físicas que reciban apoyos económicos para la reconstrucción de su casa habitación, como para las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados que otorguen donativos y para las que reciban dichos donativos para realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales. Estas disposiciones continúan en los mismos términos que en el ejercicio anterior.



### C) CONSIDERACIONES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Ya está muy cerca el fin de año, por lo que es importante recordar algunos aspectos que deben considerar **las personas morales del Régimen General** para cerrar adecuadamente el ejercicio fiscal 2023, y sobre todo para pagar la cantidad justa de impuestos. Por supuesto, la recomendación es preparar con tiempo el cierre fiscal para poder conocer el resultado anticipadamente y así poder aplicar las estrategias fiscales necesarias.

- Las personas morales que realicen actividades comerciales (excepto constructoras) que reciban anticipos sin que se entregue materialmente el bien o se preste el servicio, en lugar de considerar dichos cobros como ingresos para el pago provisional del mes en que los recibieron, podrán considerarlos como ingresos acumulables del ejercicio, y a su vez pueden deducir un costo de ventas estimado por dichos ingresos, conforme a lo establecido en la Regla 3.2.4 de la RMF vigente.
- Los anticipos realizados a proveedores para gastos (no compras), son deducibles en el ejercicio en que se realicen, según lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XVIII del artículo 27 de la Ley del ISR, para lo cual es necesario contar con un comprobante del anticipo en el ejercicio en que se paga, y el comprobante con requisitos fiscales por el total de la operación se debe obtener a más tardar en el ejercicio siguiente.
- El Art. 27 fracción VIII de la Ley del ISR, establece el requisito de que los pagos que a la vez sean ingresos de: personas físicas, contribuyentes dedicados al autotransporte a través de coordinados, personas morales dedicadas a las actividades primarias, sociedades y asociaciones civiles, así como los donativos, deben estar efectivamente erogados en el ejercicio para que sean deducibles, por lo que se recomienda programar su pago antes de que termine el ejercicio.
- En relación al punto anterior, los gastos que se realicen con personas distintas de las mencionadas, serán deducibles aun y cuando no estén pagados al cierre del ejercicio, siempre que cumplan con los demás requisitos de deducibilidad y estén registrados en la contabilidad, de ahí la importancia de provisionar contablemente todos los gastos.
- En el caso de los pagos efectuados a las personas morales que tributan en el RESICO, al no estar considerados expresamente en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley del ISR, serán deducibles aunque no estén efectivamente pagados al cierre del ejercicio 2023.
- Las cuentas incobrables se pueden deducir cuando prescriban o antes, si es notoria su imposibilidad de cobro, conforme y cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 27, fracción XV de la Ley del ISR. Las cuentas por cobrar por importes menores de \$5,000 se pueden deducir como incobrables al cumplir un año sin lograr su cobro, sin requisitos adicionales.
- Al cierre del ejercicio 2023 es necesario determinar si las prestaciones exentas pagadas a los trabajadores disminuyeron respecto de las otorgadas en el ejercicio anterior, conforme al procedimiento previsto en la Regla 3.3.1.29 de la RMF vigente, que indica el cálculo de los siguientes cocientes:

$$\frac{\text{Total de las prestaciones pagadas a los trabajadores efectuadas en el ejercicio 2023}}{\text{Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas a los trabajadores en el ejercicio 2023}} = \text{Resultado 2023}$$

$$\frac{\text{Total de las prestaciones pagadas a los trabajadores efectuadas en el ejercicio 2022}}{\text{Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas a los trabajadores en el ejercicio 2022}} = \text{Resultado 2022}$$

Si el resultado de 2023 es menor al resultado de 2022 se entenderá que hubo una disminución de las





prestaciones otorgadas, en este caso NO será deducible el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, de acuerdo a la fracción XXX del Artículo 28 de la Ley del ISR.

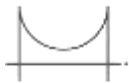
En caso contrario, si el resultado de 2023 es mayor al resultado de 2022, se entenderá que no hubo disminución en las prestaciones otorgadas, por lo tanto, NO será deducible el 47% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, de acuerdo a la fracción XXX del Artículo 28 de la Ley del ISR.

- Para 2023 el límite deducible para las inversiones en automóviles convencionales continúa en \$175,000 y para automóviles eléctricos o híbridos (automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor de hidrógeno) el límite deducible es de \$250,000.
- En relación al punto anterior, los gastos relativos a automóviles y a otras inversiones parcialmente deducibles, sólo se podrán deducir en la misma proporción en que el automóvil o la inversión de que se trate sea deducible. Por ejemplo al adquirir un automóvil con valor de \$350,000 este será deducible en un 50% (\$175,000), y esta proporción aplicará a todos los gastos relativos: combustible, mantenimiento, reparaciones, seguros, etc., los cuales serán deducibles también en un 50%.
- Los donativos son deducibles hasta el 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se otorgue el donativo. Sin embargo si los donativos se otorgan a la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, o a sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal, sin que la deducción total exceda del 7% mencionado, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas.
- A partir de la entrada en vigor de los efectos fiscales de la reforma en materia de subcontratación laboral, el 1 de septiembre de 2021, para hacer deducibles los pagos por la subcontratación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, se debe cumplir con los requisitos que señala la fracción V del artículo 27 de la Ley del ISR: verificar que el contratista cuente con el registro ante la STPS y obtener de este, copia de los comprobantes fiscales por pago de salarios, del recibo de pago por el entero de las retenciones de impuestos a los trabajadores y del pago de cuotas patronales al IMSS e INFONAVIT por los trabajadores involucrados en la subcontratación; así como copia de la declaración y del recibo del pago del IVA por la contraprestación recibida, para efectos del acreditamiento de este impuesto, conforme a lo previsto en el Artículo 5, fracción II de la Ley del IVA.
- Las personas morales del Régimen General pueden deducir sus inventarios obsoletos o dañados, ya que el artículo 27 en su fracción XX prevé la deducción de mercancías que hubieran perdido su valor, disminuyendo su importe del inventario en el ejercicio en el que esto ocurra, para lo cual es necesario que se realice la destrucción de las mercancías dañadas, o bien, que se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas cuando se trate de bienes básicos para la alimentación, vestido, vivienda o salud. Para estos efectos, deberán presentarse ante el SAT los avisos correspondientes.
- Los intereses a cargo derivados de préstamos obtenidos por personas morales, por regla general se pueden deducir cuando se devenguen, es decir, cuando surge la obligación de pagarlos por el tiempo transcurrido, aun cuando no sea exigible su pago. También es importante considerar los demás requisitos para su deducción, como el destino de los préstamos que generen los intereses y la diferencia en las tasas de interés de los créditos recibidos y los créditos otorgados a terceros.
- Las ganancias o las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera tendrán el mismo tratamiento que los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del ISR, por lo que serán acumulables o deducibles conforme se devenguen. Es importante considerar que la ganancia cambiaria no podrá ser menor a la que resultaría de aplicar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el DOF, correspondiente al día en que se perciba la ganancia, así



mismo la pérdida cambiaría no podrá exceder de la que resultaría de aplicar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el DOF, correspondiente al día en que se sufra la pérdida.

- Las personas morales también pueden deducir los pagos por las primas de seguros que tengan contratados, que correspondan a conceptos que la Ley señala como deducibles o porque existe la obligación de contratarlos conforme a otras leyes, siempre que se cumplan los requisitos que señala el artículo 27 en su fracción XII. Es importante recordar que estos pagos se pueden deducir en el ejercicio en que se realicen, independientemente de que la cobertura del seguro contratado abarque más de un ejercicio.
- Otro seguro que constituye una deducción autorizada es el seguro de hombre clave, que trata de resarcir a la empresa de la disminución en la productividad que pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes. Además este seguro puede generar un beneficio adicional si no ocurre el riesgo amparado por la póliza y se recupera el importe del seguro a la fecha de vencimiento del contrato respectivo.
- En el caso de que se realicen construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en locales arrendados o proporcionados en comodato, y que en el contrato se estipule que estas construcciones o mejoras quedarán en beneficio del propietario, en el ejercicio de terminación del contrato respectivo se puede deducir la cantidad que esté pendiente de dichas construcciones o mejoras con base en lo dispuesto en el artículo 36, fracción VI de la Ley del ISR, y de esta manera obtener una deducción fiscal más significativa en el ejercicio de terminación del contrato, por estas inversiones.
- Por su parte las empresas constructoras cuentan con opciones, facilidades y estímulos previstos en la Ley, para determinar el ISR:
  - Acumulan sus ingresos en la fecha en que las estimaciones de obra se autoricen para su cobro, siempre y cuando el pago ocurra dentro de los tres meses siguientes a la aprobación.
  - Pueden deducir erogaciones estimadas.
  - Los contribuyentes cuyos ingresos provengan en un 85% o más, de la realización de desarrollos inmobiliarios, tienen la opción de deducir el costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio que los adquieran.
- Un elemento esencial para la correcta determinación del resultado fiscal es la aplicación de pérdidas fiscales que se hayan generado en ejercicios anteriores y que estén pendientes de amortizar, las cuales deben ser correctamente determinadas, actualizadas y aplicadas conforme al artículo 57 de la Ley del ISR.
- Otro cálculo igual de importante que el ISR, es la determinación de la PTU del ejercicio. Para determinar la base gravable de la PTU se deben restar de los ingresos acumulables además de las deducciones autorizadas, la parte no deducible de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, así como la deducción normal de inversiones que les correspondería a los activos a los que se les aplicó Deducción Inmediata en ejercicios anteriores a 2014.
- Cabe recordar que el 24 de abril de 2021 entró en vigor la reforma a la fracción VII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que el monto de la PTU tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la PTU recibida en los últimos tres años, lo que resulte más favorable al trabajador. Dicho límite se consideró por primera vez para ajustar la PTU pagada a los trabajadores en el ejercicio 2022.
- Por último, la recomendación de prevenir y detectar posibles operaciones con EFOS, para lo cual es conveniente tener implementadas las medidas necesarias de control interno, así como revisar continuamente las publicaciones hechas a través del DOF y de la página del SAT, ya sea de manera manual o a través de un software especializado, de los contribuyentes que presuntamente se encuentran involucrados en la facturación de operaciones inexistentes.



## **D) REFORMA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES: ASAMBLEAS Y JUNTAS DE SOCIOS Y ACCIONISTAS PODRÁN CELEBRARSE DE MANERA VIRTUAL**

Mediante decreto publicado el pasado 20 de octubre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por las cuales, entre otras, se permite a las sociedades la utilización de medios electrónicos para la celebración de asambleas y juntas de consejo.

Lo anterior obedece a la necesidad surgida en gran medida por la pandemia de COVID 19 de celebrar juntas y asambleas de manera más expedita, económica, sin necesidad de traslados de otros lugares, y con la misma eficacia que una junta presencial.

De tal virtud que será necesario la reforma en los estatutos de las sociedades a fin de incorporar en los mismos la posibilidad de la celebración de dichas asambleas de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial.

Así mismo se establece en la reforma, que en todas las asambleas y juntas, ya sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, además de la obligación de generar la evidencia correspondiente.

No se considerará que la asamblea no se realiza en el domicilio social, cuando ésta se celebre mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología.

Adicionalmente los socios podrán celebrar válidamente asambleas y juntas fuera del domicilio social, siempre y cuando todos los socios aprueben tal medida y exista la posibilidad de utilizar los medios electrónicos, en estos casos se deberá señalar en el acta de asamblea tal circunstancia.

Por otra parte se establece, que las convocatorias de las sociedades de responsabilidad limitada (S. de R.L.) deberán publicarse mediante aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán con la anticipación debida o en su defecto de anticipación a la celebración de la asamblea.

Dicha reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el día 21 de octubre de 2023 y la de la convocatoria de las S. de R.L. entrará en vigor el 20 de abril de 2024.

Con esta modernización se agiliza la forma de celebrar asambleas y juntas de consejo, permitiendo las reuniones remotas, por lo que ponemos a disposición de nuestros clientes nuestros servicios legales, a fin de modificar en lo relativo los estatutos sociales de sus sociedades a efecto de aprovechar la utilización de los medios electrónicos.

**Autor: Lic. y M.I. Verónica Grajeda Villalobos.**



## **E) RESEÑA DEL MES: EFECTOS FINANCIEROS, LEGALES Y FISCALES DE COMPRAR O VENDER UN NEGOCIO**

Si usted tiene una oferta de algún interesado en comprar su negocio, quiere venderlo, o requiere de socios, es relevante que considere las implicaciones financieras, legales y fiscales, así como la causación de contribuciones a su cargo por los ingresos que reciba por la venta total o parcial del mismo.

Si usted está interesado en adquirir algún negocio o le ofrecen invertir en alguno, también deberá considerar los aspectos financieros, legales y fiscales, así como la causación de contribuciones a su cargo.

En el primer supuesto, se deberá identificar a la persona o personas que pretenden comprar y/o invertir en su negocio y cuestionar el origen de los recursos financieros con los que se pretende hacer la operación, se recomienda que dichos recursos se transparenten a través del sistema financiero (no efectivo).

El impuesto sobre la renta (ISR) por la enajenación de bienes y/o negocios puede ser el más importante en términos monetarios y hay algunas alternativas legales que permiten su disminución y en algunos casos el impuesto puede ser \$ 0.

Una alternativa para vender el negocio en su totalidad o parte del mismo, en el caso de empresas que operan como sociedades, es la venta de las acciones o partes sociales a los adquirentes o inversionistas por parte de los socios actuales, esta alternativa implica determinar el costo fiscal de dichos títulos de crédito (se recomienda contratar a un contador público certificado).

Para determinar el ISR a pagar por los vendedores, al precio de venta se le disminuye el costo fiscal y, en caso de que este último sea menor, la diferencia se considera un ingreso (utilidad) para los vendedores, si el costo fiscal resulta mayor al precio de venta se tendrá una pérdida fiscal por la venta y no hay ISR a pagar.

Es relevante considerar si los vendedores de los títulos de crédito (acciones o partes sociales) son personas morales o personas físicas, en el caso de las primeras se debe considerar el resultado de la operación (utilidad o pérdida) para sus pagos provisionales y declaración anual del ISR.

Si el vendedor es persona física deberá pagar el 20 % del precio de venta de las acciones o partes sociales como pago provisional de ISR, que deberá ser retenido y enterado por el adquirente; para disminuir este pago provisional y pagar el impuesto sobre la utilidad obtenida, se requiere presentar un dictamen fiscal por venta de acciones elaborado por un contador público certificado y registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Es importante señalar que la venta de acciones y/o partes sociales está exenta del impuesto al valor agregado (IVA).

Otra alternativa para vender un negocio es vender los bienes de la empresa al interesado, incluyendo en su caso las marcas y/o patentes, cobrando en su caso el IVA.

En este supuesto, se deberá determinar los valores fiscales actualizados de los citados bienes para compararlos contra el precio acordado por la venta y en su caso se deberá pagar el ISR, por la diferencia entre el precio de venta y el valor actualizado de los activos (ganancia fiscal por venta de activos), con la opción de disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, considerando en este supuesto que el recurso financiero proveniente de la venta ingresa a la empresa y se deberá en su caso buscar alternativas para que este recurso lo obtengan los socios en sus cuentas personales (dividendos, reembolso de capital, etc.).

En el segundo supuesto, si se quiere adquirir un negocio también existen algunas alternativas:



Una es comprar acciones o partes sociales a los socios actuales, en este supuesto se deberá considerar una auditoría de compra para determinar con exactitud el valor de los activos y los pasivos de la empresa que se adquiere, ya que los socios nuevos serán los responsables de cumplir con las obligaciones de la empresa, en esta opción el adquirente considera dicha inversión en acciones como un activo, que se puede deducir para efectos del ISR hasta que venda dichas acciones o partes sociales.

Otra alternativa, es aportar recursos financieros a la empresa que se desea adquirir a cambio de la entrega de las acciones o partes sociales que correspondan, es probable que en esta alternativa se tenga que pagar una prima en suscripción de acciones que formará parte del valor de adquisición de las acciones adquiridas, también se considera una inversión que se puede deducir para efectos del ISR hasta que venda dichas acciones o partes sociales.

Una alternativa adicional, es el adquirir los activos de la empresa incluyendo patentes y/o marcas, con el beneficio de poder deducir un porcentaje anual de dichas inversiones para efectos del impuesto sobre la renta, en esta opción se deberá pagar en su caso el impuesto al valor agregado, que se podrá recuperar disminuyéndolo del IVA que se tenga a pagar o bien mediante la solicitud de devolución al SAT.

Se recomienda la valuación de la empresa por un perito autorizado para determinar el precio de venta de las acciones o de los activos que se pretendan vender o adquirir para que sirva de base en la negociación de compra-venta.

Otra recomendación relevante, es elaborar los documentos legales que correspondan para dar seguridad jurídica a la operación, como puede ser un acuerdo previo, contrato de compra-venta, escritura pública en caso de compra venta de inmuebles, elaboración de los títulos de crédito (pagarés, acciones) actas de asamblea de accionistas y comprobantes fiscales digitales (CFDIS).

**Autor: PhD. Manuel Nevárez Chávez**

## **2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.**

**Octubre 18, 2023**

### **SÉPTIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023**

El pasado 18 de octubre de 2023 se publicó en el DOF la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023. En esta Resolución se incluyó la modificación que se realizó en el anteproyecto publicado en la página del SAT, que fue comentada en nuestro Boletín del mes de octubre de 2023, misma que se refieren a lo siguiente:

- La reforma de la fracción VIII de la **Regla 13.1** relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago del mes de julio de 2023 se podrá realizar a más tardar el 20 de octubre de 2023.

Además del anterior, en esta resolución se incluyen cambios en varias Reglas, algunos de ellos únicamente en cuanto a las referencias a las disposiciones fiscales, así como cambios de conceptos o precisiones que no modifican el fondo de las Reglas.

A continuación mencionamos las modificaciones que consideramos más relevantes:



## DISPOSICIONES GENERALES

### Regla 1.6. Lugar y forma para presentar documentación

Se reforma esta regla para incluir el domicilio donde se presentarán los asuntos que competan a la Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales, que se presentarán en Paseo de la Reforma, número 10, planta baja, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

## DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RFC

### Regla 2.4.2. Validación de la clave en el RFC

Se deroga el segundo párrafo de esta regla, que señala que la inscripción de las personas físicas que no se encuentran inscritas en el RFC, podrá realizarse de conformidad con la regla 2.4.4, que se refiere al procedimiento de inscripción para personas físicas menores de edad en el régimen de salarios.

## FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

### Regla 2.9.13. Aclaración de cartas invitación o exhortos o comunicados por incumplimiento a las disposiciones fiscales

Se reforma el segundo esta regla para cambiar el concepto de cartas invitación o exhortos por el de comunicados para promover el cumplimiento de obligaciones en materia de presentación de declaraciones, para quedar como sigue:

Tratándose de comunicados para promover el cumplimiento de obligaciones en materia de presentación de declaraciones, emitidos por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, los contribuyentes podrán realizar la aclaración correspondiente conforme a la ficha de trámite 128/CFF "Aclaración de requerimientos de obligaciones omitidas o comunicados para promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones", contenida en el Anexo 1-A.

## DISPOSICIONES GENERALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### Regla 3.1.24. Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor

Se reforma esta regla para precisar el procedimiento y el periodo de pago de los recargos para quedar como sigue:

Para los efectos del artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR, el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR, debiéndose cubrir los recargos correspondientes desde la fecha en que debió presentarse cada pago provisional hasta la presentación de la mencionada declaración anual, utilizando el coeficiente que debió haber aplicado el contribuyente en el momento de efectuar los pagos provisionales.

## PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

### Regla 3.10.4. Vigencia y renovación de la autorización para recibir donativos deducibles

Se modifica la redacción de esta Regla para hacer varias precisiones sin cambios de fondo, excepto por la aclaración de que la declaración informativa a que se refiere la regla 3.10.27 y la ficha de trámite 146/ISR "Declaración Informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2" se considerará como un requisito para renovar la autorización para recibir donativos deducibles, únicamente cuando se trate de las organizaciones civiles y fideicomisos a que se refiere la citada regla 3.10.27, que reciban u otorguen donativos para mitigar y combatir el COVID-19.



## **RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)**

### **Regla 3.13.36. Suspensión en el RFC de contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza inactivos**

Se adiciona esta regla para establecer que para los efectos de los artículos 113-E, tercer párrafo y 113-I, segundo párrafo de la Ley del ISR, cuando la autoridad fiscal detecte que los contribuyentes personas físicas que tributan en el RESICO (Título IV, Capítulo II, Sección IV), en el ejercicio fiscal, no hayan emitido comprobantes fiscales, presentado pago mensual alguno, así como la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, podrá suspenderlos en el RFC sin que medie solicitud del contribuyente.

Aquellos contribuyentes que sean suspendidos en términos de la presente regla, podrán presentar el aviso de reanudación de actividades en términos de la regla 3.13.2.

## **DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DIGITALES A RECEPTORES UBICADOS EN TERRITORIO NACIONAL**

### **Regla 12.1.3. Aviso para designar a un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional**

Se adiciona un segundo párrafo a esta Regla para establecer lo siguiente:

En el caso de que se realice alguna modificación en el domicilio en territorio nacional o de representante legal para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, se deberá presentar un aviso informando de los mismos mediante un caso de aclaración a través del Portal del SAT, adjuntando los requisitos señalados en los numerales 3, 4 y 5 de la ficha de trámite 1/PLT "Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales", contenida en el Anexo 1-A.

## **TRANSITORIOS**

### **Primero.- Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2023.

### **Segundo.- Facilidad para mantener la vigencia de la autorización de donatarias que hayan recibido multa por no presentar declaraciones informativas**

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a quienes se les hubiera impuesto una multa por la infracción señalada en el artículo 81, primer párrafo, fracción XLIV del CFF, podrán mantener la vigencia de la autorización para el ejercicio fiscal de 2024, siempre que, a más tardar el 30 de septiembre de 2023, hayan cumplido con lo siguiente:

- I. Presenten las siguientes declaraciones: Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación y la Declaración informativa de ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas.
- II. Hayan pagado la multa señalada en el primer párrafo de la presente disposición.
- III. No hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la multa referida.

En caso de que, con posterioridad al 30 de septiembre de 2023, se interponga un medio de defensa en contra de la multa a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, no procederá la renovación de la vigencia de la autorización en términos de la regla 3.10.4., tercer párrafo, por lo que deberá presentar una solicitud de nueva autorización.



### **Tercero.- Utilización de marbetes físicos y precintos hasta agotarlos**

Para los efectos de la regla 5.1.7., en relación con las fichas de trámite 4/IEPS "Solicitud de ministración de marbetes físicos y precintos de bebidas alcohólicas nacionales" y 5/IEPS "Solicitud de ministración de marbetes físicos y precintos de bebidas alcohólicas nacionales como comercializador / maquilador", los contribuyentes que a partir de la entrada en vigor de las citadas fichas de trámite, cuenten con marbetes físicos y precintos de bebidas alcohólicas nacionales, podrán adherirlos y reportarlos en términos de las reglas 5.2.24. y 5.2.25., según corresponda, hasta agotarlos.

### **CRITERIOS NO VINCULATIVOS**

Se modifica el criterio 1/CFF/NV contenido en el Anexo 3 para establecer que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal solo debe proporcionar su clave en el RFC, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal y uso fiscal que le dará al comprobante fiscal, sin necesidad de exhibir la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

Por lo anterior se adiciona como una práctica fiscal indebida que los contribuyentes condicionen la expedición de CFDI a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

**Octubre 11, 2023.**

### **DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A SECTORES CLAVE DE LA INDUSTRIA EXPORTADORA CONSISTENTES EN LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE LA INVERSIÓN EN BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO Y LA DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS DE CAPACITACIÓN.**

El propósito de este Decreto es otorgar los beneficios establecidos en el mismo a las compañías que buscan optimizar sus operaciones mediante la estrategia del nearshoring y a aquellas empresas que actualmente se ubican en México, que pertenecen a los sectores identificados como clave en la industria exportadora, ya que con ello se permite que las empresas que se encuentren en condiciones similares accedan a dichos beneficios y se fomente así la competencia y la inversión en sectores estratégicos, lo que a su vez contribuye al crecimiento económico del país y fortalece la posición de México en el contexto internacional.

Los estímulos fiscales a que se refiere el presente decreto se otorgarán únicamente a las empresas exportadoras que pertenezcan a los sectores identificados como clave, ya que las empresas extranjeras pueden percibir a México como un destino favorable para establecer sus operaciones y aprovechar los beneficios fiscales otorgados; se promueve la competitividad, la innovación y la inversión en tecnología, lo que contribuye a la generación de empleo y atrae inversión extranjera directa. Además, la actividad exportadora aumenta el ingreso de divisas al país y mejora la balanza comercial, lo que a su vez aumenta la confianza de inversionistas y socios comerciales en el país.

#### **Sujetos del Estímulo (Art. Primero):**

El estímulo fiscal aplicará a:

- Personas morales del Régimen General de Ley (Título II).
- Personas morales del Régimen de Simplificado de Confianza (Título VII, Capítulo XII).
- Personas físicas del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales (Título IV, Capítulo II, Sección I).

Cuando estos contribuyentes se dediquen a la producción, elaboración o fabricación industrial de los bienes que se señalan a continuación, y además los exporten:

- I. Productos destinados a la alimentación humana y animal.
- II. Fertilizantes y agroquímicos.





- III. Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas.
  - IV. Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono.
  - V. Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
  - VI. Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.
  - VII. Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.
  - VIII. Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
  - IX. Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.
  - X. Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.
- También se otorgará el estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, cuyo contenido se encuentre protegido por el derecho de autor en los términos de la normativa aplicable, siempre que estas obras se exporten. Para estos efectos, se entiende que una obra cinematográfica o audiovisual se exporta cuando el productor en su calidad de titular de los derechos patrimoniales otorgue licencia o transmita los derechos de explotación de la obra para su difusión en el extranjero.

### **Estímulo de Deducción Inmediata (Art. Primero):**

Este estímulo consiste en optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024, deduciendo en el ejercicio en el que se realice la inversión la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en el Artículo Segundo de este decreto, en lugar de los señalados en los artículos 34, 35 y 209, apartados B y C de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda y además deberán considerar lo siguiente:

- Los contribuyentes podrán optar por aplicar este estímulo fiscal cuando estimen que, durante los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, el monto de los ingresos provenientes de las exportaciones de los bienes o de las obras listados anteriormente, representará al menos el 50% de su facturación total en cada ejercicio.
- Aplicará a aquellas inversiones que los contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata, salvo en caso de pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
- No aplicará tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- Se considerarán bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.
- Los contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2023 o 2024 apliquen la deducción inmediata establecida en este decreto, deben calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante el ejercicio fiscal 2024 o 2025, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2023 o 2024, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata aplicada en el mismo ejercicio.
- El monto de la deducción inmediata se debe disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión. Esta disminución se debe realizar en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.



- Los contribuyentes deben llevar un registro de las inversiones por las que se optó por aplicar la deducción inmediata, que contenga la documentación comprobatoria que las respalde, describa el tipo de bien de que se trate, la relación con su giro o actividad principal, el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se enajene, se pierda por caso fortuito o fuerza mayor o deje de ser útil.

**Por cientos de deducción inmediata (Art. Segundo):**

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

TIPO DE INVERSIÓN	POR CIENTOS
Automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones, montacargas y remolques, cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, motor eléctrico que además cuenten con motor de combustión eléctrica o con motor accionado por hidrógeno.	86%
Aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.	86%
Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.	88%
Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental	89%
Maquinaria y equipo destinados a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país	89%
Maquinaria y equipo utilizados en las siguientes actividades:	
En la construcción de instalaciones para el diseño, fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas empaquetado avanzado o investigación, destinado a los semiconductores y embalaje de componentes electrónicos y semiconductores.	56%
En la fabricación de medicamentos, productos antisépticos de uso farmacéutico, sustancias para diagnóstico, de tabletas, cápsulas o soluciones farmacéuticas y activos inyectables.	56%
En la fabricación de microscopios electrónicos, equipo médico electrónico, instrumentos y equipo para laboratorio, equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, equipo de diagnóstico y radioterapia, marcapasos, audífonos para sordera y otros aparatos de implante.	56%
En la manufactura de productos químicos o en la manufactura de materiales utilizados en la fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas y embalaje de componentes electrónicos y semiconductores.	72%
En la fabricación de maquinaria y equipo dedicado al diseño, fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas y embalaje de componentes electrónicos y semiconductores, en categorías como deposición, procesamiento termal, oxidación y difusión, litografía, procesamiento de fotorresistencia, limpieza y remoción de materiales, equipo de dopaje, metrología e inspección, automatización de manufactura, equipo de prueba y relacionados, equipo de ensamble y embalaje para el proceso de manufactura de la industria de componentes electrónicos y semiconductores.	76%
En el diseño, fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas y embalaje de componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, módem para computadora y teléfono, y arneses.	76%
En la construcción y montaje de sets en foros y locaciones para grabaciones y fotografía.	80%
En la inversión en equipos e instalaciones de postproducción de audio y video y efectos visuales, equipo de cómputo para animación y post producción de audio y video, equipo para la elaboración de vestuario para utilería y equipos especiales de ambientación.	80%



En la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas, sustratos, tecnologías de empaquetado de semiconductores, insumos mecánicos (plástico o metal), placas de circuito impreso, tarjetas gráficas, unidades de estado sólido, montaje de placas de circuito impreso, fuentes de alimentación/adaptadores, baterías para equipos electrónicos y pantallas de cristal líquido para la industria de la computación.	83%
En la inversión en equipo de grabación visual o sonora en cualquier forma, equipo de iluminación profesional para grabaciones y fotografías.	83%
En la manufactura, ensamble y transformación de baterías para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves, siempre que sean vehículos eléctricos.	86%
En la fabricación de automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves, cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, motor eléctrico que además cuenten con motor de combustión eléctrica o con motor accionado por hidrógeno.	86%
En la fabricación de motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos para automóviles, camionetas y camiones.	86%
En la fabricación de equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión y frenos, sistemas de transmisión, asientos y accesorios interiores, y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.	86%
En la producción de productos destinados a la alimentación humana y animal, así como las líneas de producción de alimentos, calderas y depósitos de agua.	88%

#### **Actualización y enajenación de los activos (Art. Tercero):**

- El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.
- Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión actualizado conforme al punto anterior, los por cientos que contienen las tablas que se incluyen en el Artículo Tercero de este Decreto, en función al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción y el porcentaje de deducción aplicado al bien de que se trate.
- Cuando los bienes a los que se les aplicó deducción inmediata se enajenen, el total de los ingresos percibidos se considerarán ganancia obtenida por la enajenación.

#### **Estímulo del 25% del incremento en gastos de capacitación para los trabajadores (Art. Cuarto):**

Este estímulo consiste en aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025, una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate. El incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por el mismo concepto en los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022, promediándose incluso cuando en dichos ejercicios no se haya erogado gasto alguno por concepto de capacitación.

La capacitación será aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente, proporcionada por los contribuyentes a sus trabajadores activos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes deben realizar el registro específico de la capacitación otorgada a los trabajadores y señalar la documentación comprobatoria que las respalde, así como describir específicamente en qué consistió dicha capacitación y la relación que guarda con alguna de las actividades establecidas en el Artículo Primero del decreto.



**Contribuyentes que no podrán aplicar los estímulos (Art. Quinto):**

- I. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF) y se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del SAT.
- II. No desvirtúen la presunción establecida en el artículo 69-B, primer párrafo, del CFF y, por tanto, se encuentran definitivamente en dicha situación en términos del cuarto párrafo de dicho artículo. Los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en este supuesto de presunción y aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante las autoridades fiscales que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.
- III. Se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del CFF, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del SAT el listado a que se refiere dicho artículo.
- IV. Tengan créditos fiscales firmes, o que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente.
- V. No cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente decreto, entre ellos los registros específicos de las inversiones y de capacitación a que se refiere este decreto.
- VI. Se encuentren en ejercicio de liquidación.
- VII. Se encuentren en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de CFDI, de conformidad con el artículo 17-H Bis del CFF.
- VIII. Tengan cancelados los certificados emitidos por el SAT para la expedición de CFDI, de conformidad con el artículo 17-H del CFF.

**Otros Requisitos (Art. Sexto):**

- I. Estar inscritos en el RFC y tener habilitado el buzón tributario, así como registrar medios de contacto válidos en términos del artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación.
- II. Contar con opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en sentido positivo.
- III. Presentar un aviso en el que se manifieste que optan por la aplicación de los estímulos fiscales a que se refiere este decreto, durante los treinta días naturales inmediatos siguientes al mes en el que apliquen por primera vez los citados estímulos.

Este Decreto entró en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF y se puede consultar en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5704676&fecha=11/10/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5704676&fecha=11/10/2023#gsc.tab=0)

**Octubre 30, 2023.**

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS ZONAS AFECTADAS QUE SE INDICAN POR LLUVIAS SEVERAS Y VIENTOS FUERTES DURANTE EL 24 DE OCTUBRE DE 2023.**

El propósito de este Decreto es otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas por la presencia del huracán Otis ocurrida el 24 de octubre de 2023 en el estado de Guerrero, dichas zonas son los 6 municipios del estado de Guerrero señalados en las Declaratorias de Desastre Natural publicadas en el DOF el 26 de octubre y el 2 de noviembre de 2023, considerando la nota aclaratoria del 3 de noviembre.



En términos generales, los beneficios fiscales que se otorgan son los siguientes:

- 1.- Deducción inmediata de las inversiones efectuadas en bienes nuevos o usados de activo fijo que se realicen en las zonas afectadas, durante el periodo de octubre a diciembre de 2023; en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión, siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las mencionadas zonas y sean destinados para reposición, reconstrucción o rehabilitación.
- 2.- Diferir el entero de las retenciones de ISR de sus trabajadores, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, los cuales se enterarán en tres parcialidades iguales en los meses de enero, febrero y marzo de 2024, sin que deban pagarse actualizaciones, recargos o multas.
- 3.- Diferir el pago definitivo del IVA y del IEPS correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, los cuales se enterarán en tres parcialidades iguales en los meses de enero, febrero y marzo de 2024, sin que deban pagarse actualizaciones, recargos o multas.
- 4.- No tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales del ISR, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, los siguientes contribuyentes:
  - Las personas morales del Régimen General (Título II).
  - Las personas morales del Régimen de Simplificado de Confianza (Título VII, Capítulo XII).
  - Las personas físicas del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales (Título IV, Capítulo II, Sección I).
  - Personas físicas con ingresos a través de plataformas tecnológicas (Título IV, Capítulo II, Sección III).
  - Personas físicas con ingresos por arrendamiento (Título IV, Capítulo III)
  - Personas físicas del Régimen de Simplificado de Confianza (Título IV, Capítulo II, Sección IV).
- 5.- Las personas físicas que continúan tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) podrán diferir la presentación de las declaraciones correspondientes al quinto y sexto bimestres del ejercicio fiscal de 2023, mismas que deberán presentarse a más tardar en febrero de 2024.
- 6.- Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, (Título II, Capítulo VIII) que opten por realizar pagos provisionales semestrales conforme a la Regla 1.3 de la RFA para 2023, durante el segundo semestre de 2023, podrán optar por presentar mensualmente las declaraciones de IVA correspondientes a dicho semestre.
- 7.- Las solicitudes de devolución del IVA presentadas hasta el mes de diciembre de 2023 correspondientes a saldos a favor generados con antelación al mes citado, se tramitarán en la mitad del plazo establecido en el artículo 22 del CFF; excepto para ciertos contribuyentes que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto.
- 8.- Los contribuyentes que con anterioridad al mes de octubre de 2023 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del CFF, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de octubre de 2023 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando, los pagos de dichas parcialidades a partir del mes de febrero de 2024, sin pagar recargos por prórroga o mora.
- 9.- Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades conforme al presente decreto no están obligados a garantizar el interés fiscal.
- 10.- Las personas físicas no considerarán como ingresos acumulables para efectos del ISR, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, siempre que dichos apoyos no provengan de partes relacionadas y se destinen para la reconstrucción o rehabilitación de su casa habitación.
- 11.- Para los efectos de los artículos 82, fracción IV, de la Ley del ISR y 138 de su reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos



deducibles, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a los afectados para la reconstrucción o rehabilitación de su vivienda.

Este Decreto entró en vigor el día de su publicación en el DOF y se puede consultar en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5707227&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707227&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0)

## **OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.**

**Noviembre 2.** ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.311023/278.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria de 31 de octubre del presente año, por el cual se confirman y otorgan beneficios fiscales y facilidades administrativas a patrones o sujetos obligados con centros de trabajo o establecimientos ubicados en el Estado de Guerrero.

A través de este acuerdo se otorgan facilidades en materia de cuotas obrero-patronales de seguridad social a los patrones afectados por el huracán Otis, en Guerrero.

Para consultar el contenido del Acuerdo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5707565&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707565&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0)

## **3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.**

**Noviembre 9, 2023.**

### **ANTEPROYECTO DE LA OCTAVA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023 Y SUS ANEXOS 1 Y 1-A**

Los días 20, 23, 25 y 27 de octubre y 7 y 9 de noviembre se publicaron en la página del SAT el Anteproyecto de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y las actualizaciones del mismo, que aún está pendiente de publicarse en el DOF. Los cambios principales se refieren a lo siguiente:

#### **DISPOSICIONES GENERALES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

##### **Regla 2.1.6. Días inhábiles**

Se adiciona un párrafo a la fracción II de esta regla para establecer lo siguiente:

Derivado del Huracán "Otis", se consideran días inhábiles para el SAT, en los municipios del estado de Guerrero que se indican, del 25 de octubre al 10 de noviembre de 2023:

- a) Acapulco de Juárez.
- b) Coyuca de Benítez.

#### **COMPROBANTES FISCALES DIGITALES**

##### **REGLA 2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI**

Se reforma la fracción IX de esta Regla, para señalar lo siguiente:

IX. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el Complemento Carta Porte señalado en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2., adicional a lo señalado en las fracciones de



esta regla, deberán incluir los datos establecidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que publique el SAT en su Portal. La estructura de este tipo de comprobante permite visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el complemento Carta Porte.

## **EXPEDICIÓN DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE**

### **REGLA 2.7.7.1.1. CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías**

Se reforma el segundo párrafo de esta Regla para quedar como sigue:

El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.

### **REGLA 2.7.7.1.2. CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios acreditan el traslado de bienes o mercancías**

Se reforma el tercer párrafo de esta Regla para quedar como sigue:

Para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, los sujetos a que se refiere la presente regla podrán cumplir con dicha obligación, con el CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.

## **DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES SORTEO EL BUEN FIN**

Se actualiza el **Capítulo 11.4, denominado "Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 4 de octubre de 2023"**, que comprende las reglas 11.4.1 a 11.4.10, las cuales no presentan cambios significativos con respecto a las del año anterior.

Estas reglas se refieren principalmente a los requisitos que deben cumplir las entidades financieras y demás entidades participantes en la entrega de premios del sorteo "El Buen Fin" como: la manifestación para participar, la información que deben proporcionar al SAT, así como la determinación y la forma en que acreditarán el estímulo correspondiente.

Se agrega la Regla 11.4.10., que señala que las cámaras de compensación y/o empresa especializada que pretendan participar como intermediarios en el intercambio de información entre las entidades financieras que agremien y el SAT, deberán manifestar su voluntad, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 6/DEC-5 "Aviso de manifestación de participación de la cámara de compensación y empresa especializada para fungir como intermediario de información entre las entidades participantes como pagadoras de premios y el SAT", contenida en el Anexo 1-A. En este sentido, en algunas de las reglas de este Capítulo, se agregan las referencias a las cámaras de compensación y/o empresa especializada.

La información relacionada con los premios, las fechas y las personas que podrán participar en el sorteo, se pueden consultar en el Minisitio Sorteo El Buen Fin en la página del SAT:

<http://omawww.sat.gob.mx/sorteoelbuenfin/Paginas/index.html>



## DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL

### **REGLA 13.1. Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y extracción de hidrocarburos**

Se reforma la fracción VIII y se adicionan las fracciones IX y X relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, para quedar como sigue:

- VIII. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de julio de 2023, a más tardar el 27 de octubre de 2023.
- IX. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de agosto de 2023, a más tardar el 27 de octubre de 2023.
- X. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de septiembre de 2023, a más tardar el 24 de noviembre de 2023.

### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS PERSONAS FÍSICAS AFECTADAS POR EL HURACÁN OTIS**

Se adicionan las siguientes Reglas:

#### **REGLA 13.2. Facilidad para la inscripción en el RFC, generación o renovación de e.firma de personas físicas afectadas por el Huracán Otis en el estado de Guerrero**

Las personas físicas que tengan su domicilio ubicado en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez del estado de Guerrero, podrán realizar su inscripción en el RFC y generar, revocar o renovar su certificado de e.firma, sin cita, en la ADSC de Guerrero "1", con sede en Acapulco, presentando escrito debidamente firmado, en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. Nombre completo.
- II. Fecha y lugar de nacimiento.
- III. Domicilio dentro de los municipios anteriormente señalados.

Con dichos datos se realizará la consulta correspondiente de la CURP para efectos de confirmar que no se encuentre inscrito en el RFC ni cuente con e.firma.

- IV. No contar con la documentación, ni comprobante de domicilio correspondiente por lo que es su deseo solicitar los trámites de inscripción en el RFC y generación, revocación o renovación del certificado de e.firma, derivado del Desastre natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023, en los citados municipios del estado de Guerrero.

Esta facilidad estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2023.

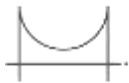
#### **REGLA 13.3. Facilidad para la obtención de Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal de personas físicas afectadas por el Huracán Otis en el estado de Guerrero**

Las personas físicas que tengan su domicilio ubicado en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez del estado de Guerrero, podrán solicitar la emisión de la Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal en la ADSC de Guerrero "1", con sede en Acapulco, proporcionando los siguientes datos:

- I. Nombre completo.
- II. Fecha y lugar de nacimiento.
- III. CURP, que se podrá consultar en la oficina del SAT.

Previo a la entrega de la Cédula y Constancia referidas, la autoridad validará su identidad, a través de las preguntas o medios de identificación que para tales efectos determine. Esta facilidad estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2023.





**REGLA 13.4. Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina de personas físicas afectadas por el Huracán Otis en el estado de Guerrero**

Para los efectos de la regla 2.7.1.48., los contribuyentes que realicen pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, cuyo domicilio fiscal, agencia, sucursal o establecimiento se encuentre dentro de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez del estado de Guerrero, quedan relevados de cumplir con el requisito referente a que hayan efectuado pagos en los últimos doce meses. Esta facilidad estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2023.

**REGLA 13.4. Suspensión de plazos y términos legales**

Para los efectos de los artículos 12, último párrafo del CFF y 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en atención a la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 2 municipios del estado de Guerrero, así como a su Nota Aclaratoria, publicadas en el DOF el 2 y 3 de noviembre de 2023, respectivamente, por caso fortuito, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante la entidad federativa en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respecto de contribuyentes cuyo domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, se encuentre en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez del estado de Guerrero, conforme a lo siguiente:

- I. Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
- II. Inicio, continuación o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como para el levantamiento de las actas correspondientes que deban emitirse dentro de los mismos.
- III. Presentación de avisos o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos, no comprenden los relacionados con la inscripción o actualización en el RFC.
- IV. Desahogo y conclusión de los procedimientos a que se refieren los artículos 150, 152, 153 y 155 de la Ley Aduanera.
- V. Realización, trámite o emisión de los actos, procedimientos o resoluciones previstos en los artículos 17-H, 17-H Bis, 22-D, 27, apartado C, fracción I, inciso a), 34, 34-A, 36, tercer párrafo, 36-Bis, 40-A, 41, 41-A, 42, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, segundo párrafo, 65, 66, 66-A, 67, 69-B, 69-B Bis, 70-A, 74, 121, 133-A, 133-E y 133-F del CFF y 91 de la Ley del ISR.
- VI. Sustanciación, trámite, inicio, conclusión, presentación, realización, atención a requerimientos o formulación de promociones de los artículos 17, 17-A, 32, 39, 59, 62, 68, 72, 74, 79, 83, 85, 92 y 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo los relacionados con los artículos 34 y 61 de la LFPIORPI, 8 y 9 del Reglamento de la LFPIORPI, los artículos 18, 23, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, incluyendo la presentación y resolución del recurso de revisión correspondientes a las disposiciones antes citadas.
- VII. Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos, actuaciones o procedimientos que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren las fracciones anteriores.
- VIII. Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.

También se suspenderá el cómputo de los plazos y términos legales de los actos y procedimientos señalados en las anteriores fracciones, iniciados antes del 25 de octubre de 2023, que deban realizarse por y ante las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal, Jurídica y de Recaudación de Guerrero "1", con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, con independencia de que el domicilio fiscal, agencia, sucursal o establecimiento del contribuyente se encuentre fuera de los municipios a que refiere el primer párrafo de la presente regla.

La suspensión de plazos y términos legales a que se refiere esta regla inicia el 25 de octubre de 2023 y concluye el 17 de noviembre de 2023.



En el periodo de suspensión a que se refiere esta regla, no correrán los plazos para los actos o procedimientos citados en la misma regla, ni para el cumplimiento de obligaciones con motivo de las facultades ejercidas por las autoridades fiscales, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como contadores públicos inscritos.

En caso de que alguno de los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende, se haya realizado o se realice durante el periodo de suspensión previsto en la misma, dicho acto se entenderá efectuado el primer día hábil siguiente a aquél en que termine el periodo de suspensión.

### **TRANSITORIOS**

#### **PRIMERO. Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo, es decir, en la fecha en que fueron dados a conocer los cambios en el portal del SAT.

#### **SEGUNDO. Entrada en vigor del Complemento Carta Porte versión 3.0 será el 25 de noviembre**

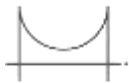
El complemento Carta Porte en su versión 3.0, publicado el 25 de septiembre de 2023 en el Portal del SAT, deberá utilizarse a partir del 25 de noviembre de 2023.

Asimismo, los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore el complemento Carta Porte, podrán continuar emitiendo dicho complemento en la versión 2.0, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Para los efectos de la regla 2.7.1.7, fracción IX, la visualización por separado en la representación impresa del CFDI, así como el señalamiento del atributo documento aduanero señalado en las reglas 2.7.7.1.1 y 2.7.7.1.2 de esta resolución, será únicamente aplicable en la versión 3.0.

#### **4.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.**

<b>ANEXO</b>	<b>TITULO O CONCEPTO</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>
<b>Anexo 1-A</b>	TRÁMITES FISCALES	<b>19/OCT/2023</b>
<b>Anexo 3</b>	CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES 1/CFF/NV Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.	<b>18/OCT/2023</b>
<b>Anexo 14</b>	LISTADO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL ISR. INFORMACIÓN GENERADA DESDE EL 7 DE JUNIO AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	<b>19/OCT/2023</b>
<b>Anexo 15</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS C. CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES	<b>19/OCT/2023</b>
<b>Anexo 23</b>	UBICACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SAT	<b>18/OCT/2023</b>



## 5.- JURISPRUDENCIAS, TESIS, CRITERIOS DE TRIBUNALES

A continuación presentamos la siguiente tesis de interés publicada recientemente:

### **MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES AMPARADAS EN COMPROBANTES FISCALES. SEGÚN LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y LAS PRUEBAS DISPONIBLES, SE PUEDE TENER POR ACREDITADA CON INDICIOS, CUANDO SEAN SUFICIENTES PARA EVIDENCIARLA.**

**Hechos:** Una persona impugnó en el juicio de nulidad la resolución de la autoridad fiscal donde declaró no acreditada la materialidad de las operaciones realizadas con su proveedor. La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció su validez porque consideró que los comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, impresiones de verificación de comprobantes fiscales, pólizas contables, declaraciones informativas de operaciones con terceros, entre otros, no eran suficientes para demostrar esa materialidad, al tratarse de indicios.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la materialidad de las operaciones puede acreditarse a través de medios indirectos, si son idóneos y suficientes para evidenciarla racionalmente y en grado suficiente, aun cuando sólo tengan eficacia indiciaria.

**Justificación:** Al no existir una exigencia legal específica para acreditar la materialidad de las operaciones objeto de verificación, es factible demostrarla con un conjunto de pruebas indirectas si de su concatenación se genera la convicción de la prestación del servicio o bien adquirido; por eso, si los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) son aptos para documentar la operación en ellos detallada, y teniendo en cuenta que los contribuyentes realizan las operaciones comerciales como habitualmente se permiten en el mercado, entonces los documentos privados que en la práctica se emiten para respaldarlas deben ser considerados, así sea como indicios, pues esa circunstancia no autoriza a negarles todo valor demostrativo, menos si la ley civil, mercantil o fiscal no les impone una determinada formalidad. Así, el órgano jurisdiccional puede tener por acreditada la materialidad de las operaciones realizadas por el contribuyente cuando los documentos aportados y donde se consignan los actos de comercio puedan de su correlación evidenciar de manera suficiente la realización de las operaciones cuestionadas.

#### **Tesis I.18o.A.11 A (11a.)**

Undécima Época, Registro digital: 2027498, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: 20 de octubre de 2023. Materia: Administrativa. Tipo: Aislada.

### **MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES AMPARADAS EN COMPROBANTES FISCALES. EL ESTÁNDAR PROBATORIO PARA ACREDITARLA NO DEBE IR MÁS ALLÁ DE LO OBJETIVO Y RAZONABLE EN RELACIÓN CON LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN VERIFICADA.**

**Hechos:** Una persona impugnó en el juicio de nulidad la resolución de la autoridad fiscal donde determinó que no acreditó la materialidad de las operaciones realizadas con su proveedor. La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció la validez del acto impugnado al considerar que las constancias requeridas y las exhibidas no eran suficientes para ese efecto.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando el contribuyente deba acreditar la materialidad de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales, el estándar probatorio no debe ir más allá de lo objetivo y razonable en concordancia con la naturaleza de la operación verificada, sin que pueda válidamente exigirse al contribuyente demostrar extremos imposibles o desmedidos, en tanto que la exigencia de prueba deber ser acorde con las condiciones formales específicas del acto y atendiendo a las dificultades propias del hecho a probar en cada caso.



**Justificación:** El Código Fiscal de la Federación no establece reglas sobre la prueba de la materialidad de las operaciones sujetas a verificación, ni deriva alguna carga específica del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; además, en el artículo 83 del último ordenamiento se reconoce el principio ontológico de la prueba, conforme al cual, lo ordinario se presume y lo extraordinario se acredita. Así, cuando la autoridad fiscal pone en duda la materialidad de las operaciones realizadas por el contribuyente, no puede exigir pruebas que no sean acordes con la naturaleza de la operación verificada o que resulten desmedidas por no atender a parámetros de razonabilidad y objetividad de los medios de convicción exigidos, según los bienes o servicios amparados en los comprobantes fiscales, pues esa carga probatoria no puede imponer extremos imposibles y deben admitirse los elementos de convicción que puedan ser suficientes para evidenciar racionalmente la materialidad de la operación puesta en entredicho, aun cuando se trate de pruebas indirectas, porque aunque de manera aislada sólo puedan constituir indicios, la correlación de todas las probanzas aportadas puede generar evidencia suficiente para acreditar la existencia de la operación cuestionada.

**Tesis I.18o.A.10 A (11a.)**

Undécima Época, Registro digital: 2027497, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: 20 de octubre de 2023. Materia: Administrativa. Tipo: Aislada.

**6.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL**

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

**CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIÉSEL EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023:**

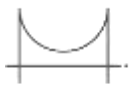
CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2023) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.141/2023 del 14 al 20 de octubre (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.144/2023 del 21 al 27 de octubre (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.148/2023 del 28 de octubre al 3 de noviembre (pesos/litro)	CUOTAS IEPS Acdo.151/2023 del 4 al 10 de noviembre (pesos/litro)	CUOTAS IEPS Acdo.155/2023 del 11 al 17 de noviembre (pesos/litro)
\$6.5055	\$3.6385	\$2.6890	\$3.2075	\$3.8173	\$4.8626



## 7.- INDICADORES FISCALES

### VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Octubre -2023	7.896372
27- Octubre -2023	7.897568
28- Octubre -2023	7.898765
29- Octubre -2023	7.899961
30- Octubre -2023	7.901158
31- Octubre -2023	7.902355
01- Noviembre -2023	7.903553
02- Noviembre -2023	7.904750
03- Noviembre -2023	7.905948
04- Noviembre -2023	7.907146
05- Noviembre -2023	7.908344
06- Noviembre -2023	7.909542
07- Noviembre -2023	7.910740
08- Noviembre -2023	7.911939
09- Noviembre -2023	7.913137
10- Noviembre -2023	7.914336
11- Noviembre -2023	7.915039
12- Noviembre -2023	7.915742
13- Noviembre -2023	7.916445
14- Noviembre -2023	7.917148
15- Noviembre -2023	7.917852
16- Noviembre -2023	7.918555
17- Noviembre -2023	7.919258
18- Noviembre -2023	7.919962
19- Noviembre -2023	7.920665
20- Noviembre -2023	7.921369
21- Noviembre -2023	7.922072
22- Noviembre -2023	7.922776
23- Noviembre -2023	7.923479
24- Noviembre -2023	7.924183
25- Noviembre -2023	7.924887



**TASA DE RECARGOS 2022-2023**

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
NOVIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
ENERO	2023	0.98%	1.47%
FEBRERO	2023	0.98%	1.47%
MARZO	2023	0.98%	1.47%
ABRIL	2023	0.98%	1.47%
MAYO	2023	0.98%	1.47%
JUNIO	2023	0.98%	1.47%
JULIO	2023	0.98%	1.47%
AGOSTO	2023	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2023	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2023	0.98%	1.47%

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100**

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
MARZO	2018	99.492	132.436	0.32%
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%

<b>INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - OCTUBRE 2023)</b>	3.27 %
<b>INFLACIÓN ANUAL (NOVIEMBRE 2022 A OCTUBRE 2023)</b>	4.26 %



**TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (ABRIL 2023 - OCTUBRE 2023)**

**ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:**

DIA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
1	18.0932	18.0723	17.6532	17.1187	16.6895	16.7477	17.6195
2	18.0932	18.0723	17.7418	17.1187	16.7303	16.9170	17.6195
3	18.0932	17.9975	17.5673	17.1187	16.8533	16.9170	17.4127
4	18.0415	18.0325	17.5673	17.1358	17.0193	16.9170	17.5920
5	18.1070	17.9060	17.5673	17.0517	17.2892	17.1113	17.9025
6	18.1185	17.9575	17.5063	17.0260	17.2892	17.1750	18.0170
7	18.1185	17.9575	17.4732	17.0040	17.2892	17.3492	18.2407
8	18.1185	17.9575	17.4192	17.2825	17.0555	17.5805	18.2407
9	18.1185	17.7863	17.3608	17.2825	17.0608	17.5543	18.2407
10	18.1185	17.8213	17.4085	17.2825	17.1122	17.5543	18.1837
11	18.3323	17.7608	17.4085	17.1012	17.0767	17.5543	18.3482
12	18.1765	17.5845	17.4085	17.0605	16.9548	17.5767	17.9917
13	18.1870	17.6287	17.2840	17.0783	16.9548	17.3813	17.8420
14	18.0660	17.6287	17.3120	16.8537	16.9548	17.2553	17.9132
15	18.0152	17.6287	17.2185	16.8905	17.0045	17.1235	17.9132
16	18.0152	17.6142	17.1247	16.8905	17.0672	17.1042	17.9132
17	18.0152	17.5380	17.1762	16.8905	17.1388	17.1042	18.0362
18	18.0638	17.4672	17.1762	16.7892	17.0768	17.1042	17.9568
19	18.0868	17.5872	17.1762	16.7858	17.1225	17.0807	17.9097
20	18.0630	17.7342	17.0792	16.7480	17.1225	17.1307	18.2440
21	18.0448	17.7342	17.0945	16.7667	17.1225	17.0805	18.2873
22	18.0090	17.7342	17.2043	16.8460	17.0477	17.0240	18.2873
23	18.0090	17.6930	17.1547	16.8460	17.0202	17.1675	18.2873
24	18.0090	17.8680	17.1713	16.8460	16.9267	17.1675	18.2343
25	17.9988	17.9687	17.1713	16.9393	16.8077	17.1675	18.1218
26	18.0082	17.8195	17.1713	16.8367	16.8090	17.1568	18.2842
27	18.0892	17.8252	17.1795	16.9075	16.8090	17.3733	18.3122
28	18.1030	17.8252	17.1445	16.8825	16.8090	17.4758	18.2178
29	18.0723	17.8252	17.1013	16.7338	16.7718	17.7287	18.2178
30	18.0723	17.6723	17.0720	16.7338	16.7432	17.6195	18.2178
31		17.5605		16.7338	16.8402		18.0752





**NUESTRAS OFICINAS:**

**CHIHUAHUA**

**Edificio Vetro Corporativo  
Suite 202  
Vía Trentino No. 5710  
Distrito Uno  
(614) 423 25 14, 423 02 53  
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

[mn@manuelnevarez.com.mx](mailto:mn@manuelnevarez.com.mx)

**CD. JUAREZ**

**Av. de la Raza No. 5385  
Interior 303  
Col. Mascareñas  
Edificio Plaza Grande  
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

[jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx](mailto:jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx)

**CUAUHTÉMOC**

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133  
Local 4  
(Plaza Materiales del Norte)  
Col. Campo 3-A  
(625) 128 00 12**

[larry.berg@manuelnevarez.com.mx](mailto:larry.berg@manuelnevarez.com.mx)

**VISITENOS TAMBIEN EN:** [www.manuelnevarez.com.mx](http://www.manuelnevarez.com.mx)



**Manuel Nevarez y Asociados, S.C.**



**nevarezyasociados**



**@MNA\_Contadores**